

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **202**

Fecha: **17/11/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 22 002 2014 00573	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA	KATHERINE RAMIREZ SOLANO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	18/11/2021	22/11/2021	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **17/11/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-002-2014-00573-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA

DEMANDADO: CATHERINE RAMÍREZ SOLANO – SANDY PAOLA RAMÍREZ SOLANO

Al Despacho de la señora Juez, se informa que existen a favor de las presentes diligencias Depósitos Judiciales por la suma de \$476.477. Igualmente se verifica que no existe acumulación de demanda ni del crédito, ni existe embargo de remanente vigente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, noviembre 04 de 2021

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá el Despacho a resolver sobre su aprobación, en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, de conformidad con el artículo 132 del Estatuto Procesal Civil, se ejercerá control de legalidad con relación a lo decidido en autos del 21 de julio de 2015 y 28 de febrero de 2017, mediante los cuales se aprobaron las liquidaciones allegadas por la parte ejecutante. Lo anterior, teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, con ponencia del Magistrado Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA, que indicó: *“(...) Para Sala aquellos dineros debían ser tenidos en cuenta en las liquidaciones realizadas tanto por el juzgado de conocimiento, como por el juez de ejecución, como que pese a que no podían ser entregados a la parte ejecutante, por cuanto no se habían cumplido las etapa procesales necesarias para ordenar la entrega de títulos, lo cierto es que el dinero salió de manos del deudor, y por consiguiente, debe reconocerse el abono desde la fecha misma en que el dinero fue puesto a disposición del Despacho.*

Esta posición y criterio es el que ha mantenido nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019 siendo Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la que explica la forma en cómo deben imputarse los abonos en la liquidación de crédito mientras que la ejecución se encuentra en curso, refiriendo sobre el tema lo siguiente: “Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales». Sobre el particular se dijo: (...) a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones 6 siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital». (Subrayado fuera del texto).

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron. (...). Negrilla fuera de texto.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 195, fijado el día de hoy 05 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





Así, en aras de evitar futuras irregularidades, se dispondrá dejar sin efecto lo decidido en los autos antes mencionados. Procediendo el Despacho a modificar la liquidación presentada, aplicando el abono por concepto de depósito judicial en su fecha de constitución, esto es, el 02 de febrero de 2015 por valor de \$6.000.000 obrante a folio 55 C-1; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es: primero a costas, luego a intereses y por último a capital, en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 21/08/2015 A FOLIO 52 C-1								\$185.335		\$185.335
\$ 3.000.000	23-feb-13	28-feb-13	8	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$18.240		\$203.575
\$ 3.000.000	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$68.400		\$271.975
\$ 3.000.000	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$68.700		\$340.675
\$ 3.000.000	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$68.700		\$409.375
\$ 3.000.000	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$68.700		\$478.075
\$ 3.000.000	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$67.200		\$545.275
\$ 3.000.000	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$67.200		\$612.475
\$ 3.000.000	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$67.200		\$679.675
\$ 3.000.000	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$66.000		\$745.675
\$ 3.000.000	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$66.000		\$811.675
\$ 3.000.000	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$66.000		\$877.675
\$ 3.000.000	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$65.400		\$943.075
\$ 3.000.000	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$65.400		\$1.008.475
\$ 3.000.000	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$65.400		\$1.073.875
\$ 3.000.000	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$65.100		\$1.138.975
\$ 3.000.000	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$65.100		\$1.204.075
\$ 3.000.000	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$65.100		\$1.269.175
\$ 3.000.000	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$64.200		\$1.333.375
\$ 3.000.000	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$64.200		\$1.397.575
\$ 3.000.000	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$64.200		\$1.461.775
\$ 3.000.000	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$63.900		\$1.525.675
\$ 3.000.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$63.900		\$1.589.575
\$ 3.000.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$63.900		\$1.653.475
\$ 3.000.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$63.900		\$1.717.375
\$ 3.000.000	01-feb-15	02-feb-15	2	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$4.260	\$6.000.000	-\$4.278.365
-\$ 1.278.365										
SALDO A FAVOR A 02/02/2015										-\$1.278.365

RESUMEN DEMANDANTE

DETALLE	TOTAL
CAPITAL	\$ 3.000.000
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 23/02/2013 AL 02/02/20215	\$ 1.536.300
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 21/08/2015 A FOLIO 52 C-1	\$ 185.335
TOTAL OBLIGACIÓN A 02/02/2015	\$ 4.721.635
MENOS: ORDENES DE PAGO RETIRADAS POR EL DEMANDANTE A FOLIOS 57 y 65 C-1	\$ 5.523.523
TOTAL A REINTEGRAR EL DEMANDANTE A 02/02/2015	\$ (801.888)

RESUMEN DEMANDADO

DETALLE	TOTAL
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A 02/02/2015	\$ 1.278.365

Luego entonces, encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas), resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenando a la parte ejecutante reintegrar la suma de OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$801.888). Reintegrado este valor, téngase en cuenta los depósitos existentes certificados a favor del presente proceso por \$476.477 y, dispóngase la entrega de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$1.278.365) como saldo a favor de la demandada CATHERINE RAMÍREZ SOLANO, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 195**, fijado el día de hoy 05 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el numeral 12º del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, con relación a lo decidido en autos del 21 de julio de 2015 y 28 de febrero de 2017, mediante los cuales se aprobaron las liquidaciones allegadas por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo decidido en autos del 21 de julio de 2015 y 28 de febrero de 2017.

TERCERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito que antecede, teniendo como total a reintegrar hasta el dos (02) de febrero de 2015, la suma de OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$801.888).

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA contra CATHERINE RAMÍREZ SOLANO y SANDY PAOLA RAMÍREZ SOLANO, por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. **Por Secretaría elabórense y remítanse los respectivos oficios.**

SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutante que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, reintegre a favor del presente proceso la suma de OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$801.888). Reintegrado este valor, téngase en cuenta los depósitos existentes certificados a favor del presente proceso por \$476.477 y, dispóngase la entrega de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$1.278.365) como saldo a favor de la demandada CATHERINE RAMÍREZ SOLANO, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante.

SÉPTIMO: Concluido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 195, fijado el día de hoy 05 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df0cdc0d8aa68f67125b1e127b78b8b2e3d2b191cbfa86f65dd739101816ec2e

Documento generado en 04/11/2021 06:31:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 195**, fijado el día de hoy 05 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



RAD. 2014-573 JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS CONTRA CATHERINE SOLANO Y SANDY PAOLA RAMÍREZ SOLANO

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 10/11/2021 3:46 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS

DDO: CATHERINE SOLANO Y SANDY PAOLA RAMÍREZ SOLANO

RAD: 2014-573-01

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo me permito allegar al despacho judicial RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 04 de noviembre de 2021. El mencionado recurso se encuentra firmado por el apoderado de la parte demandante, doctor Gime Alexander Rodríguez.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Lucy Marcela Guarín Amorochó

Coordinadora Judicial Bucaramanga

6971565 EXT. 112

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor

adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA - SDER
E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS DE BUCARAMANGA

DDO: CATHERINE RAMÍREZ SOLANO Y SANDY PAOLA RAMÍREZ SOLANO

RAD: 2014-573-01

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 04 de noviembre de 2021, notificado por estados el día 05 de noviembre de 2021, mediante el cual el despacho judicial efectuó control de legalidad sobre los auto de fecha 21 de julio de 2015 y 28 de febrero de 2017, conforme a lo previsto en el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del C.G.P.

Son argumentos del recurso impetrado los que a continuación puntualizo y expongo:

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: El día 04 de noviembre de 2021 el despacho judicial mediante auto procede a efectuar control de legalidad sobre los autos de fecha 21 de julio de 2015 y 28 de febrero de 2017, en donde dispuso lo siguiente:

(...)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá el Despacho a resolver sobre su aprobación, en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso. No obstante, de conformidad con el artículo 132 del Estatuto Procesal Civil, se ejercerá control de legalidad con relación a lo decidido en autos del 21 de julio de 2015 y 28 de febrero de 2017, mediante los cuales se aprobaron las liquidaciones allegadas por la parte ejecutante. Lo anterior, teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, con ponencia del Magistrado Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA

Así, en aras de evitar futuras irregularidades, se dispondrá dejar sin efecto lo decidido en los autos antes mencionados. Procediendo el Despacho a modificar la liquidación presentada, aplicando el abono por concepto de depósito judicial en su fecha de constitución, esto es, el 02 de febrero de 2015 por valor de \$6.000.000 obrante a folio 55 C-1; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es: primero a costas, luego a intereses y por último a capital, en los siguientes términos:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Teli: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS											
PAGARÉ											
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO	
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 21/08/2015 A FOLIO 52 C-1								\$185.335		\$185.335	
\$ 3.000.000	23-feb-13	28-feb-13	8	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$18.240		\$203.575	
\$ 3.000.000	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$68.400		\$271.975	
\$ 3.000.000	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$68.700		\$340.675	
\$ 3.000.000	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$68.700		\$409.375	
\$ 3.000.000	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$68.700		\$478.075	
\$ 3.000.000	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$67.200		\$545.275	
\$ 3.000.000	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$67.200		\$612.475	
\$ 3.000.000	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$67.200		\$679.675	
\$ 3.000.000	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$66.000		\$745.675	
\$ 3.000.000	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$66.000		\$811.675	
\$ 3.000.000	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$66.000		\$877.675	
\$ 3.000.000	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$65.400		\$943.075	
\$ 3.000.000	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$65.400		\$1.008.475	
\$ 3.000.000	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$65.400		\$1.073.875	
\$ 3.000.000	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$65.100		\$1.138.975	
\$ 3.000.000	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$65.100		\$1.204.075	
\$ 3.000.000	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$65.100		\$1.269.175	
\$ 3.000.000	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$64.200		\$1.333.375	
\$ 3.000.000	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$64.200		\$1.397.575	
\$ 3.000.000	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$64.200		\$1.461.775	
\$ 3.000.000	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$63.900		\$1.525.675	
\$ 3.000.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$63.900		\$1.589.575	
\$ 3.000.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$63.900		\$1.653.475	
\$ 3.000.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$63.900		\$1.717.375	
\$ 3.000.000	01-feb-15	02-feb-15	2	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$4.260	\$6.000.000	-\$4.278.365	
-\$ 1.278.365											-\$1.278.365
SALDO A FAVOR A 02/02/2015											

RESUMEN DEMANDANTE	
DETALLE	TOTAL
CAPITAL	\$ 3.000.000
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 23/02/2013 AL 02/02/20215	\$ 1.536.300
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 21/08/2015 A FOLIO 52 C-1	\$ 185.335
TOTAL OBLIGACIÓN A 02/02/2015	\$ 4.721.635
MENOS: ORDENES DE PAGO RETIRADAS POR EL DEMANDANTE A FOLIOS 57 y 65 C-1	\$ 5.523.523
TOTAL A REINTEGRAR EL DEMANDANTE A 02/02/2015	\$ (801.888)

RESUMEN DEMANDADO	
DETALLE	TOTAL
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A 02/02/2015	\$ 1.278.365

Luego entonces, encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas), resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenando a la parte ejecutante reintegrar la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$801.888)**. Reintegrado este valor, téngase en cuenta los depósitos existentes certificados a favor del presente proceso por \$476.477 y, dispóngase la entrega de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$1.278.365)** como saldo a favor de la demandada **CATHERINE RAMÍREZ SOLANO**, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el numeral 12 del Art 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, con relación a lo decidido en autos del 21 de julio de 2015 y 28 de febrero de 2017, mediante los cuales se aprobaron las liquidaciones allegadas por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo decidido en autos del 21 de julio de 2015 y 28 de febrero de 2017.

TERCERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito que antecede, teniendo como total a reintegrar hasta el dos (2) de febrero de 2015, la suma de OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$801.888).

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS DE BUCARAMANGA contra CATHERINE RAMÍREZ SOLANO y SANDY PAOLA RAMÍREZ SOLANO, por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. **Por secretaría elabórense y remítanse los respectivos oficios.**

SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutante que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS reintegre a favor del presente proceso la suma de OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$801.888). Reintegrado este valor, téngase en cuenta los depósitos existentes certificados a favor del presente proceso por \$476.477 y, dispóngase la entrega de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.278.365) como saldo a favor de la demandada CATHERINE RAMÍREZ SOLANO, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante.

SÉPTIMO: Concluido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO de las presentes diligencias."

(...)

CONSIDERACIONES

Así las cosas me permito manifestar al despacho judicial, que realizado un análisis exhaustivo de las etapas procesales, procedo a realizar ciertas precisiones en los siguientes términos:

PRIMERO: Revisada la liquidación realizada por el despacho en auto de fecha 04 de noviembre de 2021, se tiene que el despacho establece que el abono de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)** se realizó en fecha 02 de febrero de 2015, sin embargo revisada la sabana de títulos emitida por el Banco Agrario de Colombia se evidencia que dicho título se constituyó en fecha 14 de octubre de 2015, el cual se canceló por fraccionamiento de la siguiente manera:

NÚMERO DEL TÍTULO: 460010001137110
NOMBRE: COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 12/01/2016
FECHA DE PAGO: 29/01/2016
VALOR: \$5.083.615

NÚMERO DEL TÍTULO: 460010001137111
NOMBRE: COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 12/01/2016
FECHA DE PAGO: 25/04/2017
VALOR: \$916.385

Dado lo anterior, se tiene que en la liquidación efectuada por el despacho, se omitió que el abono fue en el año 2016 y no en el año 2015 como erradamente lo concluyó el juzgado, por lo tanto se deberán efectuar los abonos en las fechas en las cuales fueron retirados y pagados efectivamente a la parte ejecutante, adicionalmente tener en cuenta que dicho valor, fue

fraccionado en dos montos para su pago, esto es: por valor de **\$5.083.615** y **\$916.385**. Lo anterior debido a que los títulos se encontraban a disposición del Juzgado de origen, siendo este el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, el cual puso a disposición del presente despacho hasta el 16 de octubre de 2015 los títulos judiciales, dado lo anterior el juzgado de ejecución procedió a realizar el fraccionamiento desde el 14 al 18 de diciembre de 2015 y entregando los títulos judiciales hasta el día 28 de enero de 2016 fecha en los cuales para parte ejecutante pudo cobrar el título judicial por valor de \$5.083.615; momento en el cual la parte actora puede hacer en parte efectivo la recuperación del crédito, quedando un saldo a favor.

Por cuanto no entiende este extremo procesal la razón por la cual el despacho toma en cuenta la fecha de 02 de febrero de 2015 cuando por causas ajenas al extremo actor, dicha suma de dinero se entregó hasta el 28 de enero de 2016, motivo por el cual es improcedente que se consigne en la liquidación de crédito un valor y una fecha que no corresponden a la realidad de los hechos ni a lo informado por el Banco Agrario, dado que el primer pago del título judicial fue un fraccionamiento en el cual solo se canceló la suma de \$5.083.615.

Así las cosas, me permito allegar pantallazo de la consulta de Rama Judicial donde consta las fechas antes referenciadas.

08 Nov 2016	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO WHR			08 Nov 2016
28 Jan 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGARON TITULOS, PUESTO			28 Jan 2016
18 Jan 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORO ORDEN DE PAGO. AYDEE			18 Jan 2016
18 Dec 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN FRACCIONAMIENTO			18 Dec 2015
14 Dec 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORO FRACCIONAMIENTO			14 Dec 2015
16 Oct 2015	RECEPCION DE MEMORIAL	J2CM ALLEGA REPORTE DE TITULOS -YT			16 Oct 2015
28 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO ENVIADO POR CORREO PASAA CAROLINA. JMANTILL			28 Sep 2015
28 Sep 2015	OFICIOS LIBRADOS	CONVERSION DE TITULOS. JMANTILL			28 Sep 2015
21 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2015 A LAS 17:07:58.	25 Aug 2015	25 Aug 2015	21 Aug 2015
21 Aug 2015	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	Y RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS			21 Aug 2015
29 Jul 2015	AL DESPACHO	MEMORIAL.MMBG			29 Jul 2015
22 Jul 2015	TRASLADO LIQUIDACION COSTAS - ART. 393 NUM. 4 C.P.C.		24 Jul 2015	28 Jul 2015	22 Jul 2015
22 Jul 2015	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA ENTREGA DE TITULOS. CAROLINA			22 Jul 2015
21 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2015 A LAS 12:19:14.	23 Jul 2015	23 Jul 2015	21 Jul 2015
21 Jul 2015	AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO				21 Jul 2015
10 Jul 2015	AL DESPACHO	MEMORIAL.MMBG			10 Jul 2015
09 Jul 2015	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA CONVERSION Y ENTREGA DE TITULO. CAROLINA			09 Jul 2015

SEGUNDO: Con base en lo anterior, se puede precisar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos reales que son:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$3.000.000	23-feb-13	28-feb-13	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	6	\$13.703,18
\$3.000.000	01-mar-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	31	\$70.799,78
\$3.000.000	01-abr-13	30-abr-13	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	30	\$68.749,83
\$3.000.000	01-may-13	31-may-13	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	31	\$71.041,49
\$3.000.000	01-jun-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	30	\$68.749,83
\$3.000.000	01-jul-13	31-jul-13	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	31	\$69.557,80
\$3.000.000	01-ago-13	31-ago-13	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	31	\$69.557,80
\$3.000.000	01-sep-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	30	\$67.314,00
\$3.000.000	01-oct-13	31-oct-13	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	31	\$68.066,44
\$3.000.000	01-nov-13	30-nov-13	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	30	\$65.870,74
\$3.000.000	01-dic-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	31	\$68.066,44
\$3.000.000	01-ene-14	31-ene-14	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	31	\$67.455,49
\$3.000.000	01-feb-14	28-feb-14	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	28	\$60.927,54
\$3.000.000	01-mar-14	31-mar-14	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	31	\$67.455,49
\$3.000.000	01-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$65.220,31
\$3.000.000	01-may-14	31-may-14	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	31	\$67.394,32
\$3.000.000	01-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$65.220,31
\$3.000.000	01-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$66.475,27
\$3.000.000	01-ago-14	31-ago-14	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$66.475,27
\$3.000.000	01-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$64.330,90
\$3.000.000	01-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	31	\$65.983,90
\$3.000.000	01-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	30	\$63.855,39
\$3.000.000	01-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	31	\$65.983,90
\$3.000.000	01-ene-15	31-ene-15	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	31	\$66.106,82
\$3.000.000	01-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	28	\$59.709,39
\$3.000.000	01-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	31	\$66.106,82
\$3.000.000	01-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$64.449,66
\$3.000.000	01-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	31	\$66.597,98
\$3.000.000	01-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$64.449,66
\$3.000.000	01-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	31	\$66.260,40
\$3.000.000	01-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	31	\$66.260,40
\$3.000.000	01-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	30	\$64.122,97
\$3.000.000	01-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$66.475,27
\$3.000.000	01-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$64.330,90
\$3.000.000	01-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$66.475,27
\$3.000.000	01-ene-16	29-ene-16	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	29	\$63.189,33

TOTAL INTERESES MORATORIOS 23/02/2013 -
29/01/2016

\$2.332.790

TITULO JUDICIAL CANCELADO EL 29/01/2016

\$5.083.615

CAPITAL

\$3.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$249.175

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

\$249.175	30-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	2	\$361,96
\$249.175	01-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	29	\$5.248,40
\$249.175	01-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	31	\$5.610,36
\$249.175	01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	30	\$5.639,74
\$249.175	01-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	31	\$5.827,73
\$249.175	01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	30	\$5.639,74
\$249.175	01-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	31	\$6.028,18
\$249.175	01-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	31	\$6.028,18
\$249.175	01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	30	\$5.833,72
\$249.175	01-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	31	\$6.189,82
\$249.175	01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	30	\$5.990,15
\$249.175	01-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	31	\$6.189,82
\$249.175	01-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	31	\$6.276,41
\$249.175	01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	28	\$5.669,01
\$249.175	01-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	31	\$6.276,41
\$249.175	01-abr-17	25-abr-17	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	25	\$5.059,63

TOTAL INTERESES MORATORIOS 30/01/2016 -
25/04/2017

\$87.869

TITULO JUDICIAL CANCELADO EL 25/04/2017

\$916.385

COSTAS PROCESALES

\$185.335

CAPITAL

\$249.175

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

-\$394.006

Así las cosas, y en miras de darle claridad al despacho, este extremo actor manifiesta que de conformidad con la liquidación efectuada anteriormente y en razón a que existe un saldo a favor de la parte demandada por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS MCTE (\$394.006), y la existencia de un título judicial por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESO MCTE (\$476.477), respetuosamente se le solicita al despacho que se sirva entregar a la parte ejecutada los títulos judiciales existentes, en miras a que esta parte procesal quede libre de cancelar cualquier concepto a la parte pasiva y así proceder a declarar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SOLICITUD

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha cuatro (04) de noviembre de 2021, mediante el cual se ejerció el control de legalidad sobre los auto de fecha 21 de julio de 2015 y 28 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Reponer la liquidación realizada por el despacho en auto de fecha cuatro (04) de noviembre de 2021 mediante el cual imputó erróneamente valores y fechas de abonos, los cuales se realizaron el día 29 de enero de 2016 por valor de (\$5.083.615) y el día 25 de abril de 2017 por valor de (\$916.385).

TERCERO: Aprobar la liquidación aportada por este extremo actor de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120




SC-CER681418

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte ejecutada, a fin que la obligación mencionada en la liquidación efectuada, sea cancelada mediante los mismos, y el despacho declare terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Anexo: Sabana de títulos.

Cordialmente,



GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P. 117.636 DEL C.S. DE LA J

Lucy - Nicole



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 63528237 Nombre KATHERINE RAMIREZ SOLANO

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001116908	8600203421	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	14/10/2015	12/01/2016	\$ 6.000.000,00
460010001137110	8600203421	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/01/2016	29/01/2016	\$ 5.083.615,00
460010001137111	8600203421	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	12/01/2016	25/04/2017	\$ 916.385,00
460010001255927	8600203421	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/04/2017	15/05/2017	\$ 439.808,00
460010001255928	8600203421	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	\$ 476.477,00

Total Valor \$ 12.916.385,00

J2-2014-573

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 202), HOY DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario